Modifica el Código Procesal Penal, en lo relativo a la función de Carabineros y de la Policía de Investigaciones de Chile en el procedimiento penal

Boletín N°12238-25

Idea matriz

La presente iniciativa tiene por objeto determinar con claridad el rol que corresponde a cada policía en el procedimiento penal, estableciendo que a la Policía de Investigaciones será auxiliar del ministerio público en las tareas de investigación y que Carabineros desempeñará ese rol sólo de manera subsidiaria.

Antecedentes Generales

Con fecha 9 de junio de 1995 se dio cuenta en la Sala de la Cámara de Diputados del proyecto de ley que establece un nuevo Código Procesal Penal, dando inicio a la tramitación del más importante proyecto de la reforma procesal penal impulsada por el Gobierno del ex Presidente Frei Ruiz Tagle.

Al determinar el rol que correspondía a cada policía dicha iniciativa, a nuestro entender, correctamente, determinó que correspondía a la Policía de Investigaciones desempeñar el rol de policía eminentemente investigativo, a Carabineros de Chile la función de prevención, salvo en aquellos lugares en que no exista Policía de Investigaciones, donde también podrá desempeñar tareas de investigación.

Así, los dos primeros incisos del artículo 99 del proyecto de Código Procesal Penal que el Ejecutivo de la época envió al Congreso Nacional disponían lo siguiente:

"*Artículo 99. Función de la policía en el procedimiento penal. Los agentes de la Policía de Investigaciones de Chile serán auxiliares del ministerio público para llevar a cabo las diligencias de la instrucción y deberán, por iniciativa propia o por orden del ministerio*

público, investigar los hechos punibles de acción pública y aquellos que dependen de instancia privada cuando corresponda, individualizar a los sospechosos y reunir los antecedentes útiles que habrán de servir de base a la acusación o para determinar el sobreseimiento. Asimismo, les corresponderá ejecutar las medidas de coerción que el ministerio público decrete.

La misma función deberá ser cumplida por Carabineros de Chile en los lugares en que no exista Policía de Investigaciones y, aun existiendo, cuando el fiscal a cargo del caso así lo resuelva."

La Cámara de Diputados aprobó esa propuesta casi en idénticos términos. Sin embargo, durante su discusión en el Senado, ésta fue modificada, permitiendo al fiscal optar por una u otra policía a l hora de determinar cuál de ellas realizará la función investigativa.

Al respecto cabe tener presente que es la propia ley orgánica constitucional de Carabineros la que dispone en el inciso tercero del artículo 3 que "*Es misión esencial de la Institución desarrollar actividades tendientes a fortalecer su rol de policía preventiva*."

Por su parte, la ley orgánica de la Policía de Investigaciones en su artículo 4° establece que "*La misión fundamental de la Policía de Investigaciones de Chile es investigar los delitos de conformidad a las instrucciones que al efecto dicte el Ministerio Público, sin perjuicio de las actuaciones que en virtud de la ley le corresponde realizar sin mediar instrucciones particulares de los fiscales*."

El propio Presidente de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia del Senado de aquella época, el ex senador señor Sergio Diez, sostuvo lo siguiente: "*¿Qué dice el texto que se propone? Si el Ministerio Público no decide, corresponderá investigar a la policía no uniformada, si la hay, porque ésa será la norma*

general en el futuro. Si así se quiere, esta tarea corresponderá a Investigaciones, y si ésta no existe en el lugar o no se determina algo distinto, el asunto quedará en manos de Carabineros.

(……) *Es necesario dejar absolutamente en claro en esta discusión que donde haya Policía de Investigaciones, ella es la que debe actuar, salvo si el fiscal decide otra cosa."*

A nuestro entender resulta necesario propender hacia una mejor definición y especialización de ambas policías, radicando en una la función de investigar y en otra, Carabineros de Chile, la labor preventiva, pudiendo realizar esta última funciones investigativas solo en aquellos lugares donde no exista policía civil.

Esta definición al parecer es compartida por el actual General Director de Carabineros de Chile, General Hermes Soto, quien ha declarado que hay que "…*reutilizar personal de eso (labores de inteligencia) para la función principal, que es prevención. El Presidente, al igual que yo, cree que nosotros tenemos que dedicarnos mayoritariamente a lo preventivo y particularmente en algunos aspectos a lo investigativo*." añadiendo a continuación que "*estoy de acuerdo con que sea la PDI la que desarrolle la investigación en el país. Pero creo sinceramente, y se lo he dicho al director nacional de la PDI y al ministro del Interior, que ellos no son suficientes y no tienen las condiciones para hacerse cargo de todas las investigaciones del país*."…"*Si se hace gradual podrían hacerlo, pero en este momento si cerramos nuestras unidades investigativas completas y sacamos el SIP de las unidades de todo el país creo que la PDI no está en condiciones de asumir todas esas responsabilidades. Nosotros tenemos dotación en todo el país y ellos hay muchas unidades en que no existen cuarteles de la PDI, por lo tanto, se verían sobrepasados."*

Más aún, en el llamado “Acuerdo Nacional por la Seguridad Pública”, publicado en julio de este año, que responde a una propuesta efectuada por una Comisión integrada por representantes de diversos sectores políticos, se señala que “*Actualmente, en Chile los servicios policiales se configuran a partir de un sistema dual, en el que se ha evidenciado la existencia de duplicidad de medios y funciones que dificultan la respuesta del Estado ante el fenómeno delictual. Por ello, resulta necesario revisar los roles de ambas policías de acuerdo a las necesidades presentes y futuras, a efecto de establecer una distribución racional de sus funciones. En efecto, parte del problema actual de la seguridad pública en Chile es que Carabineros, que es la institución que ha tenido históricamente un rol preponderante en la prevención, posee una diversidad de roles y funciones que van en desmedro de su tarea principal*.”

Tal definición, según nuestro parecer, debe quedar plasmada en un cuerpo legal, para garantizar su estabilidad y continuidad en el tiempo, de modo de asegurar su implementación y permanencia.

La presente moción pretende reponer el espíritu original del mensaje enviado por el Ejecutivo el año 1995, el que fue modificado por el Senado de la época, incorporando la facultad del fiscal de recurrir a Carabineros solo en caso de delitos de baja complejidad.

En virtud de lo expuesto los diputados abajo firmantes vienen en presentar el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Sustitúyese el inciso segundo del artículo 79 del Código Procesal Penal por el siguiente:

“**La misma función deberá ser cumplida por Carabineros de Chile en los lugares en que no exista Policía de Investigaciones y, aun existiendo, cuando el fiscal a cargo del caso así lo resuelva, siempre que se trate de delitos cuya pena asignada sea inferior a presidio menor en su grado máximo**.”

MAYA FERNÁNDEZ ALLENDE
DIPUTADA